

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario.

No. 2023-00044-00

Abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Como de los pagaré números 902961 y 902959, con fechas de creación 30 de Abril 2019 y la escritura pública de hipoteca número 944 del 20 de mayo del 2019, extendida en la Notaria Tercera del Círculo de Sincelejo, que se acompañan como títulos ejecutivos a la demanda ejecutiva singular promovida por el banco DAVIVIENDA S.A., resulta a cargo de la parte demandada, señor **ALBERTO ANDRES TAMARA MARTELO, de las señoras ANA MARIA TAMARA MARTELO Y MARIA ALEXANDRA TAMARA MARTELO**, domiciliados en Sincelejo e identificados con las C.C. No. 80.197.662, 52.699.466 Y 1.020.734.137 respectivamente, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, el despacho atendiendo lo dispuesto en el inciso primero del artículo 430 del C.G.P, por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en los artículos 424 del C.G.P., procederá a librar el respectivo mandamiento de pago solicitado, por ser competente para conocer de la acción, en razón a la cuantía y por el domicilio de la parte ejecutada; Igualmente se decretarán las medidas cautelares solicitadas de manera independiente por el demandante por así permitirlo el numeral 1º del artículo 593 en armonía con el artículo 599 del C. G.P,

Por expuesto se,

RESUELVE:

1º Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía, en contra del ciudadano **ALBERTO ANDRES TAMARA MARTELO, de las señoras ANA MARIA TAMARA MARTELO Y MARIA ALEXANDRA TAMARA MARTELO**, con domicilio en Sincelejo e identificada con la C.C. No. 80.197.662, 52.699.466 Y 1.020.734.137 respectivamente, a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A**, identificado con el Nit. 860.034.313-7 con sede en Bogotá D.C, y sucursal en Sincelejo-Sucre, representado legalmente por el señor Macario Antonio González Maldonado, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (**\$ 364.086.689,00**), por concepto de capital representado en el pagaré número 902961, más los intereses por mora causados desde el 04 de Noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. VEINTE MILLONES CUATROSCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS MONEDA LEGAL (**\$ 20.428.306,00**), por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, liquidados sobre el citado capital desde el 31 de mayo de 2022 hasta el 03 de Noviembre de 2022.

1.3.-CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA LEGAL (**\$ 134.386.317,0**), por concepto del saldo del capital adeudado representado en el pagare número 902959, más los intereses por mora causados desde el 04 de Noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.4. VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL (**\$ 27.746.055,00**), por concepto de intereses corrientes causados y no

pagados del pagare número 902959, desde el 31 de Enero de 2022, hasta el 03 de Noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Más los intereses moratorios de las anteriores obligaciones, costas y gastos del proceso.

2º).- Ordenar a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de cinco (5) días. Artículo 431 del C.G.P.

3º). Correr traslado a los demandados por el término de diez (10), para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

4º).- Notifíquese el presente proveído a los demandados de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, en armonía con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

5º).- Requiérase a la parte actora para que respecto de los títulos ejecutivos aportado de cumplimiento a lo establecido en el numeral 12 del artículo 74 del C.G.P, que establece como deber de las partes y apoderado *“Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigible por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código”*.

6º).- Infórmese a la DIAN, de la existencia de este proceso, para lo de ley. Ofíciase.

7º).- Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de la parte demandada, ubicado en la zona Rural del Municipio de Roble-Sucre distinguido, con la matrícula inmobiliaria # 342-37065. Comuníquese la medida anterior al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Corozal-Sucre, para que inscriba dicho embargo y expida a este Juzgado el certificado respectivo. Ofíciase.

8º).- Decretar el embargo de las sumas de dinero depositados en cuentas corriente, cuentas de ahorro, CDT, que posean el ejecutado ALBERTO ANDRES TAMARA MARTELO y las ejecutadas ANA MARIA TAMARA MARTELO Y MARIA ALEXANDRA TAMARA MARTELO, Identificados con cédulas de ciudadanía números 80.197.662, 52.699.466 y 1.020.734.137 respectivamente, en las siguientes entidades bancarias de la ciudad de **Sincelejo y Bogotá D.C** tales como: BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AV-VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCOOMEVA, BANCO SUDAMERIS. Comuníquese la medida anterior a los señores Gerentes de dichas entidades bancarias para que efectúen las retenciones señaladas y las deposite a órdenes de este Juzgado en la cuenta No. 700012031001, en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Límitese la cuantía a la suma de \$ 816,971.050.5.

9º).- Radíquese en los libros respectivos.

10º).- Tener a la Doctora EFIGENIA SALAS SALAS, identificada con cédula de ciudadanía número 22.896.724, y T.P. N° 56.916, del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante, para ellos fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE LUIS PINEDA SIERRA.
JUEZ**

Firmado Por:
Jose Luis Pineda Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **850d6d61743d17ca7a89b6e95502bc00e5526b908e3c3e36b71d473327befd8f**

Documento generado en 14/04/2023 10:16:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>